

CONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Os recordamos la manera adecuada de proceder en caso de que organicéis o seáis intermediarios/as en actividades extraescolares para que no obréis inconscientemente de manera incorrecta.

Para despejar dudas, mantuvimos en su día conversaciones con miembros de la Inspección de Trabajo, quienes nos recuerdan la legalidad: en el caso de que un Ampa pague a un monitor/a por la realización de una actividad extraescolar, se interpreta que existe una relación laboral y el AMPA debería darle de alta como empleado, a no ser que el pago se corresponda con una factura emitida por el monitor/a como trabajador autónomo o por una empresa a la que dicho monitor/a pertenezca.

Por ello, recordamos que desde las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos debemos ser extremadamente cuidadosos en respetar la ley en estas situaciones. **No se puede pagar a una persona por realizar una actividad extraescolar**, sea de la clase que sea, **sin que exista contrato laboral o relación mercantil acreditada mediante factura**. Si se da esa situación irregular e interviene la Inspección, sea porque haya una denuncia, porque el monitor/a sufre un accidente o cualquier otro motivo, la Inspección obligará al Ampa a dar de alta como empleada a dicha persona. Y el riesgo sería mucho mayor si el monitor/a en cuestión estuviera percibiendo prestaciones de desempleo, ya que entonces el AMPA sufriría una sanción muy cuantiosa.

Distinto es el caso de que la persona realice gratuitamente la actividad, como ocurre en ocasiones con padres o madres del Centro escolar, y se le compense económicamente por gastos de desplazamiento o material. Pero debe probarse muy bien que los pagos corresponden a esos conceptos.

En definitiva:

✓ *SI EL AMPA VA A PAGAR DIRECTAMENTE A LOS MONITORES/AS, ASEGURAROS DE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE DADOS DE ALTA COMO AUTÓNOMOS O BIEN QUE PERTENECEN A UNA EMPRESA DE ACTIVIDADES, Y QUE OS PUEDEN ENTREGAR FACTURA DE LOS PAGOS.*

✓ *De ser posible, es aconsejable que no sea el Ampa la que pague al monitor/a o a su empresa, sino que sean estos mismos quienes cobren directamente a las familias.*

CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES

El certificado de delitos sexuales es **obligatorio** para todo/a monitor/a que trate continuamente con menores.

- 1) Si el/la monitor/a es voluntario/a

Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Artículo 8. De los voluntarios.

4. Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

En este caso será responsabilidad de la entidad que organiza la actividad el garantizar que esa persona voluntaria cumple los requisitos legales, o sea, **la AMPA deberá pedir el certificado a esa persona.**

- 2) Si el/la monitor/a es contratado/a

La [Ley Orgánica 1/1996](#), de Protección Jurídica del Menor, modificada por la [Ley 26/2015](#) establece la obligación de que se aporten Certificados Negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los Profesionales que trabajan en contacto habitual con Menores.

La Agencia Española de Protección de Datos en su Informe 0401/2015 y en las [respuestas a Preguntas Frecuentes](#) interpreta que para considerar “Trabajo habitual con Menores”, es necesario que el puesto de trabajo implique por su propia Naturaleza y esencia, un contacto habitual con Menores, siendo los Menores los destinatarios principales del Servicio prestado. No es por tanto necesario presentar el Certificado en aquellas Profesiones que, teniendo un contacto habitual con el Público en General, entre los que pueden encontrarse Menores de edad, no estén por su Naturaleza exclusivamente destinados a un Público Menor de edad.

En este caso, es la empresa o asociación que contrate a esa persona la que tiene la obligación de exigirlo. Si la AMPA contrata directamente será la AMPA la responsable de solicitárselo; si es una empresa la que aporta el/la monitor/a será dicha empresa la responsable, pero puede ser recomendable solicitar por parte de la AMPA a dicha empresa el certificado o una declaración de que sus empleados cumplen con la legislación.